



277

Tribunal Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, martes, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MAGISTRADO PONENTE EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF: RADICACIÓN : 81001-3333-002-2013-00195-01
ACUM. 2013-00352-01

NATURALEZA : REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE : GERARDO RAMON ARARAT
COLMENARES

DEMANDADO : DEPARTAMENTO DE ARAUCA

ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA

SISTEMA DE ORALIDAD Ley 1437 de 2011

En el presente asunto corresponde al Despacho pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación propuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia del diecinueve (19) de julio del 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, mediante la cual concedió negó las pretensiones de la demanda.

Con respecto a la apelación de sentencia el artículo 243 del C.P.A.C.A. prevé:

"Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)"

A su vez el artículo 247 íbidem con respecto al trámite del recurso prevé lo siguiente:

"Art. 247.- El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.**

(...)"

Observa el Despacho la procedencia del recurso propuesto, como quiera que la sentencia impugnada fue notificada mediante correo electrónico el veintidós (22) de julio del 2016, y dentro del término previsto legalmente la parte demandante José Luis Torres Muñoz por intermedio de su apoderado judicial presentó recurso de apelación debidamente sustentado, tal como se constata a folios 262-265 del expediente.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por la parte demandante, contra la sentencia del diecinueve (19) de julio de 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 247 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: En virtud de lo estipulado en el numeral 3° del artículo 198 del C.P.A.C.A., notifíquese personalmente el auto admisorio del recurso de apelación al delegado del Ministerio Público ante esta Corporación.

TERCERO: Por SECRETARÍA comuníquese esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado